



NOTA INFORMATIVA SOBRE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA DEL REAL DECRETO 1393/2007, DE 29 DE OCTUBRE.

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales indica en su disposición transitoria segunda:

*"a) A **los** estudiantes que hubiesen iniciado **estudios universitarios oficiales conforme a anteriores ordenaciones**, les serán de aplicación las disposiciones reguladoras por las que hubieran iniciado sus estudios, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional segunda de este real decreto, hasta **el 30 de septiembre de 2015**, en que **quedarán definitivamente extinguidas**. Ello no obstante, **las universidades**, sin perjuicio de las normas de permanencia que sean de aplicación, **garantizarán la organización de al menos cuatro convocatorias de examen en los dos cursos académicos siguientes a la citada fecha de extinción**.*

*b) Los procedimientos de autorización para la implantación en el curso 2008-09 de Programas Oficiales de Postgrado, iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente real decreto se regularán de acuerdo a la normativa aplicable previa."*

De lo que indica la Disposición Transitoria Segunda del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, se desprende que:

1. Los estudios universitarios oficiales regulados conforme a anteriores ordenaciones quedarán definitivamente extinguidos el 30 de septiembre de 2015.
2. La fecha de 30 de septiembre de 2015 actúa como tope máximo para la extinción de planes de estudio anteriores al plan Bolonia, lo que significa que los planes de estudio en su gran mayoría se han extinguido.
3. No obstante y con carácter restrictivo, el Real Decreto señala en su disposición transitoria segunda, en relación a los estudios que se extingan el 30 de septiembre de 2015, que las universidades organizarán, al menos, 4 convocatorias de examen en los dos cursos académicos siguientes.

De lo que se deriva que si los planes de estudios se han extinguido con carácter previo al 30 de septiembre de 2015, la universidad no tiene por qué realizar, al menos, 4 convocatorias de examen en los dos cursos académicos posteriores al 30 de septiembre de 2015.

4. Las disposiciones transitorias, en la medida que regulan situaciones jurídicas que producen efectos más allá de la vigencia de la norma, no se pueden interpretar en un sentido extensivo a situaciones que no se hayan previsto expresamente en la norma, porque ello produciría inseguridad jurídica.

Asimismo, es necesario recordar que en el derecho administrativo no cabe la interpretación retroactiva de las disposiciones transitorias en grado máximo. En este caso, este tipo de retroactividad en grado máximo supondría que la Universidad tendría que convocar exámenes más allá del 30 de septiembre de 2015, para planes de estudios que se extinguieron en el año 2011 o 2012.

Este criterio se ha mantenido de forma constante por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo. Por ello, en los planes de estudios extinguidos con anterioridad al 30 de septiembre de 2015, en los que se hayan celebrado las convocatorias de examen extraordinarias que haya previsto la Universidad, no se podrá realizar convocatorias de examen en los dos cursos académicos siguientes al 30 de septiembre de 2015.

Ello es así porque de la extinción del plan de estudios (y de la celebración de las convocatorias extraordinarias que se hayan convocado) se derivan efectos jurídicos firmes que no pueden ser objeto de alteración posterior.

5. Los estudiantes que se vean afectados por la extinción de los planes de estudios anteriores a la implantación del Espacio Europeo de Educación Superior, podrán cursar las nuevas titulaciones de Grado y Máster en los términos que indica el nuevo sistema de ordenación universitaria.

En Madrid, a 10 de junio de 2014.- El Secretario General de Universidades.-  
Federico Morán Abad.